



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

en el transito de los ganados y Algunas otras Pequeñas cosas
que podran ser de provecho = Como el Punto principal es de Pastos segun
Nunca tienen los Señores tanto como aperecen tengo por
seguro que a fin que a una cosa no an desechado la Proposición
de la Preferencia que no desahate tener que pensar no
la aceptaran; y en tal caso sera necesario remitirlos
a la Decisión del Consejo; pues no aya lugar de dudar
En este congreso para que yo este informado del modo de ser
van de V. S. sin necesidad de pedir tal tipo de las Conferen-
cias mas Informes. Espero de V. S. en la Inocencia de
que no abra otras Algunas Proposiciones que sean tan-
tales Prebeníme lo que tenga por conveniente Espero
alm. en punto de Pastos pues tal vez el Corroym. ha de
del terreno podra sugerir algun Partido que nos sea ven-
taoso y de mas facil Digestion para el Consejo que la ad-
luta Preferencia que es propio en Texas y Pastos = No
Señor Espero a V. S. en su mayor Grandera como Desco Ma-
drid. Por el modo de mill. Setenta y nueve = Plm.
de V. S. Su mas reconocido y mayor = V. S. = V. S. = V. S.
y Humillado = M. N. y L. C. de San Juan de los Rios de la Plata
1.ª Primera Proposición = Que se queden los once Capítulos concon-
dados a que se redujeron únicamente las condiciones

de Millones como se manda por la Magestad del Señor
D. Felipe Cuarto, =

2.^a Que el Consejo ena llano a conceder la Hermandad a los
Ribereños de la quixén Despachandole las Cartas con
forme a la calidad de Sargadores y Vecindades =

3.^a Que se que la Panmarica del año se mill Seis^{tos} tre
ynta y tres los Autores acordados Decreto del año se
cuarenta y ocho Sobre Rongim^{tos} y la Ley Junta del
título seis de las Posesiones con las demas que la conse
den a los ganados trasum^{tes} =

4.^a Que en cumplim^{to} de la Executoria del año se mill Se
senta y quatro y no Aprobada por S. M. en el de
sesenta y quatro Sobre la Posesión en las Pechas de
Propios y de la ofensa de la Prov. para que se Señalasen
Pastos a los ganaderos Pobres de las Sierras en los mismos
Aprovecham^{tos} como Unico de los Pueblos para su ofensa
que no tres ay Seles añgnaxe alguna Cuota fisa a Ing.
fuere Inexinam^{te} por este año a fin se Chitan la
Ruina seque se allan amezador =

5.^a Supuesto el Huendo Sobre enos Puntos Reduzidos a
la Obsequancia de las Leyes y P^{ras} de Millones y a la
Corrección de todo abuso se allanan a que se redu
ca el Cuaderno Suebo al antiguo =

6.^a Que si se considerase Dificultoso fisan Sumenos
podría en su Lugar acordarse y Pre. Venia
hil que se Determinase la Calidad de Ganados

2
Con que los trasum^{tes} y Naturales deban fomen^{tar}
Grangerías con lo cual se persuaden que Desando á los de
Ex^{ta} la de toda Clase de Ganados mayores y la de menores se
Sana Propio para el fomento de la Labor se Sugere á los
Hermanos de Mesa á que los Pares de Ex^{ta} se aprovechen
Únicam^{te} con los ganados finos =

7^a En cuanto á la primera se acordo el Cumplim^{to} de las con
dicion^{es} nel Cuarto genero de Ex^{ta}, de la Última parte
de la Sexta y de la treynta y cinco como pertenecientes á
Propio =

8^a Que se haga la Inm^{on} de los Ennegadores de las de Nie
ba con arreglo á lo condicionado por el Reyno y demas
Preven^{es}iones que al Señor Pres. parezcan oportunas á fin
de que la Jurisdic^{ion} de estos Ministros aproveche á la Mes
ra y no dañe á los Pueblos Executandose lo mismo por lo
respecto á las Comas de Alcaldía y Alcudim^{to} de los anex
dades de Penas Legales =

9^a En cuanto á la segunda es^{ta} Pres. en el Artículo 1^o no
de las referidas condiciones y no ay S^{er}iedad se agota
10^a En o^{ra} á la tercera se acordo que la tasa sea comun
á todo Ganadero Executandose no como se Practica sino
con arreglo á lo Auto Acordado de mill S^{er}es y dos y
mill S^{er}es Reyna y Cuatro. Que los Desahucios se hi
ziéren en la forma por el de mill S^{er}es Cuarenta
y siete que la Prohibic^{ion} se Compim^{to} se limitase á ca
nadas Pares Abrebaderos y Peñas repuno Pares y en
baga de los ganados Corcadas y Autenticas y Verificadas



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

estas Cualidades Remitiéndose sin necesidad de
nueva facultad en las que por su naturaleza y en su
Primera Audiencia fueron de Sabor o de Paso y de
baja y en las tierras incultas y Montuñas Entendiéndose
donde a Ex. lo sup. en este punto por la Ley promulgada
p. el Reyno de Murcia extendiendo en la forma
que ahen algunas Prevezas. ampo. para cubrir todo
Exceso =

11 En cuanto se supuso Perpetuo silencio por Real
Cédula sobre Murcia Decidida y Reservada a la
Sala Primera de Gobierno con Interd. de Proceder en
las demás Salas del Consejo del S. Pres. y de la Junta

12 En orden a la Junta se acordó que no se base del Cuadro
del no añadido Después por Real Cédula se formase
con asistencia del Pont. general. Suprimido el Reyno
y de la Provincia de Ex. vino comprensivo de todas
las ordenanzas condiciones del Cuadro general y la
Novena y Sete del Quinto, Reducida a la Disposición es
Decreto de S. Autor Acordados sin adiciones ni En-
miendas =

13 En cuanto a la primera parte de la Sesión de

Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Acordo que el Honrado Consejo Vase en la Proxima Jun-
ta gual. re Su Autoridad Entre los Hermanos re
Mesa que con los que Podan Necesitan Similitudes
Como le Pareziere y en quanto ala Segunda Se Deserimo
Como opuesta re la Libertad Natural.

14. El Diputado re Ex. Propuso Como unico medio p. Soc.
amen alos Ganaderos Pobres re las Sierras sin Perjuicio na-
de re los Excmos y sin Enbarraxarse en cuestiones
sobre el Pribilegio re Posesion y ordenanza re Mesa
el de la Preferencia en tierras y Puntos afabon re los
Naturales y Vecinos atendiendose en Segundo Lugar
alos Vecinos en Ex. y alos Excmos en las Sierras.

15. La Preferencia Gradual Sera Indique que se ponga
ala fundacion re Ganados que da motivo Justo alas
quejas re los Miradores Pobres re no yorno Pais y Sipon
Ventura se reclar que en la Larga Carrera re
los Siglos produzca Algun Trabajo Incom. podran aplicar
re Algunos Correos que lo Remedien.

16. No pareciere apropiado este medio ni los Señores
Comisarios Discurren Otro que lo sea no ay otro

Advirtió que el de que cada una de las partes Espoza
en su Manifesto sus Ptos. y en su fin, pues es
tan conformes en que el negocio es puram.^{te} de Econo
mia y Gobierno, el M.^o Señor Pres.^{te} Vdo en su Tur
ta de Ministros o sea en Consejo Pleno Dexidan
y consulten a el M. para su ^{on}aprovar. lo que tengan
por con.^{te}

177 Con motivo de ser preciso pasar al S.^o Pres.^{te} y Comisari
o. a la Villa de Toluca, Determinada para la tele
brar.^{on} del Consejo se suspendieron las Conferencias
para continuantas en el día que el Señor Presidente
Determinare y que en ellas se oigan los seis puntos tra
rados que constan de Minuta que recibió el Relator
y se propongan los demás que a mayor parte parez
can a esta la conclusión del negocio quedando acon
dador los en que se convengan. y explicandose aque
llos en que no continúen con todas las razones que
se ofrecen a cada una de las partes a toda su sa
tisfacción para que se Dexidan por el Consejo; Cuyo
Acuerdo se firmo por el S.^o y todos los Vocales —

Ha Cu. Entendida el Contesio de la Reynsera, Cana
y Bonon que la acompaña Huenda de conformidad se
le acuse recibo y que para el Proximo Ayuntam.^{to} Strayga
precedido el amam.^{to} en persona para lo cual Supp.^{ca} la Cu.
al Señor conres.^o se le iba mandando así en lo que con
deszendió su S.^o —

Entendida la Cud. del Esp. que ^{se} ~~Libre~~ Sobre los Sobran-
rela. Dehesa de Balconchero con lo demas que Incluye
y que pareze se alla en estado de Nueva. Nombrar al Señor
D. Thomas del Barco para que por medio del Agente Pro-
porcione los For. que puedan. Deponen en el Turno a
favor dela Cud. =

El Señor D. Fran. Antonio a manifestado ala Cud.
Como abriendo pasado a dar cuenta al Ill. S. Obispo, re-
staax concluida la obra del Puente Nuevo Excurada
a Espensas de S. Y. y dándole los Devidos Agadezim. Se
ofrecio a Suplicar lo que Importase el reparo y Compozi-
on del Puente de Vieblas para su seguridad solo que le
dio nuevas gracias a S. Y. y Entendida la Cud. de No, y
otro. Nombrar por sus Cavalleros comisarios a D. Juan
de Vargas, y D. Fran. Antonio de Moya para que pasando
a Espana con S. Y. a manifestarle Cuan Agadezida que
da la Cud. al Nuevo favor que S. Y. le Dispensa =

El pres. S. Moreno a manifestado ala Cud. que
a causa de haberse Concluido el papel del Libro Capitu-
lar se allan algunos Agg. Sin entender lo que pone
en noticia dela Cud. a efectos de que se facilite
el que sea Sexenario para su Exension y de los de-
mas que bayan ocurniendo y Entendida la Cud. dela
Propos. Acuerda de conformidad el Suplicar co-
mo Supp. al Señor Connex. y demas R. dela Junta



Meinte maraud's.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NIVEVE.

Se Sixban librar lo necesario para el Papel el que
 Y se faziere al pres. ^{te} ^{no} para que no se pierdan los ¹⁰⁰
 En esta conformidad a bendores Decretado los Ep. que
 an Ocurrido se fenezio. y Dissolvió en el ¹⁷⁴⁰ que firmaron
 Dho. ^{res} Conforme a la costumbre =

Подіпанію Вошебс.

En la Ciu. de Mex. en trey. dias del mes de Oct. de mill Setec.^{tos}
 Setenta y nueve abiendo precedido el amam.^{to} ancedien y
 celebradore misa a N. S. J. Santo de Juan non en
 sus Casas Consistoriales a celebrar Ay. hordinario a son
 de campana tañida como acostumbran los R.^{tes} Justicia
 y Cavalleros de dichos Sig.^{tes} _____

El Sr. D. Lucas de la Concha, Pres. Excmo. Conla. Jurisdic. por
Tampac. rel. ^{on} ^{por} Connex. Su. Alc. mayor, y demas de esta Ciudad
y Su Partido &c. =
D. Josef Xarona
D. Thomas Xarona
D. Fran. An. de Alod.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

La Cud. Agg. Se Unen con el Alcaide y su teniente así
los Porteros del Ayuntamiento. Resol. M. N. C. den. Alcaide a
todos sus Caballeros Ex. y Hon. Síndico Personero para que ma
ñana Sábado Treynua del Cora. alas Diez horas del
Se Unen en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayun
tam. hordinario por no áber tenido Caum. en el día
de Ayer a Causa de la feruidad de S. Simon y dho. S.
Señores lo cumplan que así es oñ. y mandado del Señor
Conexidos Resol. Cud. Plaz. a Reyna y nueve de Oct. de
mill Setecientos Setenta y nueve = Josef Carrido Calderon
Alcaide dado por Taxinto Reyes Criado de S. S. = S. P.
Francisco Neco de Zepeda en persona Indispuesto = S. P.
Francisco Pasqual en persona = S. P. Pedro Rodríguez
Amador en persona = S. P. Jerónimo Porado en persona =
S. P. Ramon de la Breña Ausente = S. P. Josef
Barona en casa = S. P. Sebastian Maracan Port. ex.
sonero en persona = Criado de S. S. = Taxinto Reyes
et de Taxpar Alcaide dado por Taxpar Pexer Criado de S. S. = S. P.
Juan de Vargas en casa = S. P. Lucas de la Concha en pen
sona = S. P. Nicolas Trauso en casa = S. P. Thomas
Barona en persona = Criado de S. S. = Taxpar Pexer
Que día de hoy en la Cud. la Caxta que con Inche
sion del R. Despacho de Themiéne Coronel del Reg.

Milicias Regadas a que da nra. esua. Cud. en favor
de D.^o Antonio de Texe. Dixise el Señor Inten-
to Intenino nra. cuerpo y Entendida la Cud. del Si-
teral Conterro de No y otros Agg. de conformidad que
por No y los pres.^{tes} de Sepase el R.^o Despacho al Com.
relas y Amas de esta Cud. para que le de el Destino
Comp.^{te} y se acuse el R.^o =

Entendida la Cud. rela con, que se le a comuni-
cado y Auto Probeido en su virtud por el Señor Co-
rres.^{or} Relato a que se paguen Seres.^{or} y mas xx. que
en el R.^o p.^o de Curado En esta Provincia para
Subenir a los gastos ocasionados por la Venida y Esta-
da del Señor y Intendente p.^a Chacuar la Comision
con que se alla de el Supremo Consejo de Castilla y
de conformidad el Suplicar como Suplica a los Se-
ñores de la Junta de Propios y R.^obirnion que sepa
que Espidiendose el Comp.^{te} Libram.^{to} para ello =

Este dia se an. Desauziado por los Intenda-
dores las Rentas del Aguandienue, pero rela Inten-
na, Pesos y medidas, y la Banca se lababan que
la Cud. No por Desauziado por estar en tpo. =

Foco el cargo de Cavalleros pres.^{tes} de mes a los
Señores D.^o Fran. Ina. Anbrona y D.^o Thomas
del Banco a quien se les aga saber por No y los pre-
sentes de.

Y En esta conformidad abriendose Decretado lo demas

Expedientes que an ocurrido referendos y Disolvió enve
Ayuntamiento que firmaron Jue. N. Conforme ala Corrunbra =

Ordinamos J. de Nre.

En la Cud. de Plas. en quatro dias del mes de Nre. de mill
Serex. Serenaa y nuebe, ábiéndose Telebrado misa de Es
píritu Santo se Juntaron en las Casas Consistoriales
á Telebrar Ayuntamiento ordinario á Son de Campana
tañida como acostumbraron los Señores Justicia y Cava
lleros de xidones sig. — — — — —

El J. Marques de Pasa Conxex. Capitan Aguerria Subdele
gado de todas Rentas de la Cud. y Subordinado =

J. Fran. Nro de Tepeda J. Thomas del Banco
J. Lucas de la Concha, J. Jeronimo Donado

Corte dia sea visto en la Cud. una Carta Escrita al
Señor Conxex. por el Señor Intendente gñal. del Regn
do y Prov. de Ex. para que con la mayor brevedad.
Se remitan las Novicias para la formax. del Regla
mento del Abisio del Monte Alto sobre que Es
cubio su S. en Reynos y no se sep. anteriores



Veintemaravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

que Acuerda la Cui. se Insiera En este Libro y
su tenor dize así

Carta Muy S. mo; Por la Contraduxia general de Propio, y to
biuon del Reyno se me comunica en tres del pres. mes
la Real oñ. del Consejo seque acompanyo copia Rubrica
da por mi para que por esa Cui. y por la Junta Enable
ada para el Gobierno del Gobierno del Monte Alto
se den las Novias seque trara para la forma^{on} de
su reglam. en consecuencia de esto se sentia S.
sin perdida de S. po. prebenir lo conresp. al S. Hy.
nosa Cui. para su cumplim. y Remitirme los Do
cumentos para Pasarlos ala Contraduxia dela Inen
denzia afin seque seforme con arreglo alas xx. on
denes del Consejo el Exacto que ade Servia para la
forma^{on} del Reglam. Encargo a S. S. mucho la honra
tud Eneste Avunro y que Desde luego me Contese
Vno. S. que a S. m. a. Malparrida Reyno y no se sep.
remill. Venex. Serenta y nueve = B. m. de S. S. hum.
Seg. Venex. = El Marques de S. Juan = S. Mang. de Pas.
Por Despacho librado con fecha de Reyno y seis de
Hy. proximo pasado se libró el Consejo y ollen enre
otras cosas que por esta Contraduxia gñal. remitan
go seforme el Reglam. respectivo del Gobierno del



Quinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Juro el Monseñor que ha en virtud de su facultad la Cud. de Plas. y su tierra por el tpo. que sea. Se vea para satisfacer años de derechos Censuales, Censos y Dilig. de Deslinde del Puerto de la Serrana y demas Conducentes ala Poblacion que debe axerse en el y otros fines en cuanto alor Salarios y demas gastos que ten ga dho. Gobierno con separar. del de dha. Cud. y Lugares de su tierra para que se eviten Duplicacio nes y Confusiones; Ya este fin a efectos que S. S. Dispon ga que por la referida Cud. y Junta Enablexida por el se forme un Regl. que acredite no solo el valor anual del referido Gobierno del Monseñor sino de todos los demas efectos u aprovecham. que pertenecan en comun a dha. tierra con expresion del de cada uno, y de las cargas y ga ros que sobre si tengan las fijas como tales y las Ena. ordinarias, o accidentales por Regla de quinquenio y que en su forma se forme por esta Contraduria el Excmo Co. resp. con Disting. de clases en la forma acordada y lo remita S. S. p. que en su Vista se pueda formar el ti tulo Reglam. y de orn. del Consejo lo prebenga a S. S. para que disponga de su cumplim. = Porque a S. S. m. d. Co mo Deseo Madrid tres de Sep. de mill. Setec. Setenta y nueve = D. Man. Berrena = J. Mang. de Viana

La Cud. en su Vista ábiendo Conferenciado Auer
da se conformidad fue los cavalleros Com^{os}. Nombrados
en el Ay. se Reyno y tres de Sep. del Cor^{te}. año
Epacuen con la mayor brevedad su Com^{os}. ábiendose la
ben á los ^{res} D^{ns} Juan de Vargas, y D^{ns} Fran^{co}. Anbr
na para q. p. el día Nuebe del Cor^{te}. Señalado pa
ra la Junta se de cuenta buscandose la copia de la
R^{ta}. Nov. p. el Establecim^{to}. de la Villa R^{ta}. de S. Can
lor, y pasandose al Señor Conxep. p. que su S^{ra}. lo a
ga ala Junta =

La Cud. en Vista de las Novicias que se le piden re
los Baldíos que ocupan el territorio del Puerto de la de
xxana Comisión p. su Abeniqua^{on}. al Señor D^{ns} Tho
mas del Barro, D^{ns} Jof. Tarrido mayor y Anonoda
bado en dos últimos Poxes. reese Numero, y la Cud. les
Oranga Poder en forma con las Clausulas Sexesarias
por D^{ns}. á todos tres Juntos ya cada uno reposit^o. y
solidun para que a nre. de la Cud. y Representando
la lo Escusen con la mayor brevedad á lo que fueron
Jof. Tarrido Reyes, Gaspar Perez, y Thadeo Melchor
reesea Sexindad para lo cual Enxaron en la sala
yla Cud. Suplica á los ^{res} de la Junta se libran li
brar lo Conxep. p. el Papel de la Exension del Poder:

El Señor D^{ns} Fran^{co}. Niéro a hecho p^{re}s. á la Cud.
que ábiendose Remarado en su Caxera y para lo ga
nador re D^{ns} Fran^{co}. tobias las Verbos re Jof. Anon
del Coro re S. Anon. Abinados en su mud re

8
facultad Real para el pago de la Contribución de Ventas en
la cantidad de tres mil y seiscientos xx. Vellon pagaderos
seynre y cinco de Abril del año proximo venidero remill de
seisientos y ochenta; y que por mediación del Señor Conxexo
don ábia Condesendido el Mayoral dicho. Thobías á adelan-
tar dicho. Imponer, y Ennegando desde luego y la Cud. en lo
ta desta Proposición. Acuerda de conformidad se ponga dicha
cantidad en Poder del Depósito de Propios y Admón.
y la Cud. da Comisión en forma adho. S. D. Fran. para que
áziendo se ponga. Certificari por la Contraduría de lo que
se era. Debiendo por Razon de Ventas desde el año de se-
renta y siete en adelante, y setrayga á la Cud. p. la Nov. g.
Corresponda:

D La Cud. Concede por Para al Lugar de Ponalpees
la Jurisdicción la que a Erado solicitando con la Pension
de trescientos mrs. que áde pagar en cada Año á los
Propios de esta M. S. Cud. con Exclusion del Abolado
por que este áde quedar libre sin Pensión de terreno, y por
el tpo. de la voluntad de la Cud. p. lo cual se le Despache
la Corresp. Caxua de Pual;

o/ El ptes. de Josef Carrido, y Calderon como Adm. de la fabrica
recaños del Patronato de la Cud. adado cuenta como el Despa-
cho librado por el Señor Conxexo. para la Abexiguaz. de los con-
tes hechos en el Baldiqueles á tenido Efecto el que pare ninguno
de los suandos adha. Dilix. por ábenso Escusado dello Especialm.
Diego fabre, y Fran. de fuenes por Dexin nexerian. Dine
nos para lo que duxxa en cuya Vto. ácondo la Cud. el Suplican
como Suplica al Señor Conxexo. que pñe de este ádo se librase
su pñe áa. Diego fabre adho. Efecto luego que



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Se acuerda a esta Cid. y Su S.º ofrecio axento así:

En esta conformidad ábiéndose Decretado los Expedientes que con
curran de ofrecio y Disolvió este Ayuntamiento que firmaron los
V.ºs. Conforme ala Costumbre =

[Signature]

Y acordamos V.ºs. de V.ºs.

En la Cid. de Plas. en once dias del mes de Ate. de millle
res. Venen y nueve ábiéndose Celebrado misa de Espi
ru Santo se juntaron en sus Casas Consistoriales a ce
lebrar Ayuntamiento acordamos a Son de Campana tan
da como acostumbrar los V.ºs. D.º y Cai.º D.ºs. V.ºs.

El S.º Marques de Pasa Condes. Capitan Aguerre Subdelega
do de Rentas na.º de ella y Su Parado =

D.º Fran.º Siero

D.º Juan de Vargas

D.º Fran.º Ina.º Enbuxona

D.º Jeronimo Poxado

D.º Thomas Saxona

El S.º Condes. a manifestado ala Cid. la causa con.º del
Supremo Consejo de la Guerra Relativa a que en el termino

Delante merecedor



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

que Señala Seprobea, y las Dehesas que Seseñen las Yeguas
y los Vexinos y esta Cud. y lo mismo y los Cavallos Padres y que tu
biere Seseñidad y que a este Oficio abia Conbocado alos Dipu
tados y Criadores de Yeguas afin y que se Juntasen en el
dia trece del Corri. en las Casas Consistoriales y ora y las nueve
y la mañana para proceder a lo y otro a mayor Pluridad
y lo to segun Semand y Entendida la Cud. y la tirada
R. con. y lo Esp. por el Señor Conre. y da y conformidad
que mediante tener Sonbrado por su Comisario al S.
Don Fran. Anbrona desde luego a mayor Pluridam. Para
fica cho. Sonbram. p. que asistiendo ala Junta o Jun
tas que sobre el Particular se celebrasen Esponga quan
to tubiere por con. en los asuntos que eltraren.

Este dia sea visto en la Cud. el título de herador. y Al
beyan Expedido en favor de Diego Don Panagua. y enten
dida se benia en la forma Regular no se fexere y para
ala Cud. en q. el Interesado sea de las facultades que se le
Confieren

Este dia sea visto en la Cud. Una Carta Expira al S. Conre.
por el S. Intendente y esta Prov. que Acueda de Insiera
en este libro y Intenon dize así.
Cana. Muy S. mo; Para Poner en Cumplim. Una R. con. del Consejo
Sesento que el S. Ayuntamiento y esta Cud. se Sinba

manifestarse con la extensión y claridad posible cual es
la Disposición. Sesenta y la casa de la Sabiduría al
Estado del País, y que coste tendrá. Esto con el consentimiento
Disposición y pona manifestar cuantas Piezas y de que
extensión Sesenta y para que fines precisos conside-
rando p. esto la Sabiduría de la Junta mayor con su
recurso que tenga la tierra con resp. p. la Sabiduría de la
no, y semillas y para algún otro Plantío de la tierra y al-
gunos árboles = a la tierra del Conde y p. así mismo ma-
nifestar como podrá hacerse para que cueste lo menor q.
se pueda cuales p. de la casa sea indispensable ajen des-
de luego y como p. el establecimiento de la Sabiduría con la
presión de lo que conanar y cuales podrá el mismo atri-
buido en lo sucesivo p. ampliar la misma casa y fortificar
la = Sesenta con la mayor prontitud estas noticias
ya se expuso se sirva S. S. Encargar a ese S. Ay. el mas
pronto lo se recibiere zelo p. proporcionarlas sin
dilatarse = No. 1. que a S. S. m. a. Malparrida tre-
ynta y oct. de mill Sesenta y nueve = Pl. m. de
S. S. su m. de S. S. = El Marques de S. S. = S.
Marques de S. S.

Ha. Cui. Entendida de su Señal con el Acuer-
do de conformidad que Penasco, Mro. de Anta,
intendencia, y Josef Ramon de Collazos que lo es de Capitanía,
reconozcan el sitio donde deba construirse la casa de Sa-
biduría y lo que podrá tener de su manufactura y
Materiales y fho. se traiga =
En esta conformidad abunde. Decretado lo Expediente

Pass

Salabra & Co. Snc.

J.ⁿ Lucas e la Concha

Don Juan de Vargas
Don Juan. Inbrona
Don Pedro Amador
Don Benonimo Dorado
Don Thomas Vaxona,

El Sr. Conxep. a hecho presente ala Ciu. Mexicana
 en Arca en el Archivo de ella para custodiar los cau-
 dales del Abono del monte. Otro xelo Baldio
 de esta Ciu. y de la Sierra y Encendida la Ciu. de la
 proponia. del Senor Conxep. ya bñendo dado cuenta



Diez y seis maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

el p^{re}s. D. J. T^{or}res Carrido que en la testam^{en}taria
se D^o Antonio Peñananda Racionero que fue re
c^{or}da S^{ta} Igl^{es}ia. Se allaba una comoda para el caso
por lo que Acuerda la C^ud. que el p^{re}s. que esta no
acomode ala Junta, facilitara la que tiene la
C^ud. =

La C^ud. en vista de la falta de Aguas que se Espe
rimen^{ta} Acuerda de conformidad se agan Proga
rillas para que Intercediendo con la Dⁱst^{ri}cta Ma
gestad. se logre lo que Desea este Com^un para
lo cual Sepase la Seg^unda se Escito al R^{do} Dean
y Cav^{il}do de esta S^{ta} Igl^{es}ia Cathedral y pare ello se
Nombr^a por Comisarios alos R^{os} D^o Fran^{co} Ind^o
Pasqual y D^o Thomas del Banco y^{re} siendo sus
es que en este t^{po}o. des^{en} reparan los Dⁱst^{ri}ctos pu
blicos Agg. asimismo la C^ud. que la Compañia
de Polan^{es} que al p^{re}s. se alla en esta C^ud. pa
ren Inter^{ven} y para tanto se Concluye la Rogari
a por lo que Suplico al S^o Connex. lo mande se
an y su^{ria} D^o lo Providencia^{ria} Segun
y como lo llevaba acordado la C^ud.



Diez y seis maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.

En una conformidad de fechos y ^{res} D^{to} Solto con Ayuntamiento
de Palabra que firmaron dho. ^{res} Conforme ala Costumbre =

[Handwritten signature]

Doyfe que en este dia no se celebras Ay. hordinario a
Causa de la Rogatoria que se ha executando en la C^{ya}
Cathedral de esta C^{id}. y q. Conde lo ponga por Dilix. que
finme en Diez y ocho de Mayo año =

Noro. D^{to} Noble

[Handwritten signature]

In esta C^{id}. en veinte y cinco de Mayo de mil Setec^{tos},
Setenta y nueve Arrendose ~~se~~ puntado en sus Casas
Consistoriales Arrelaxan Ay. to hordinario ason de Campa
na tenidos como lo es de uso y Costumbre Justicia y Car
llenos Residuos ^{tes}

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Josef de Castas Alc.^{de} May.^{or}
de esta Cuid. Teniente de Correo.

S.^{or} D.ⁿ Juan.^{co} Nieto de Lepeda S.^{or} D.ⁿ Juan de Barz.
S.^{or} D.ⁿ Lucas de La Concha S.^{or} D.ⁿ Tomas del Barco,
S.^{or} D.ⁿ Juan.^{co} Troncoso dip. S.^{or} D.ⁿ Geronimo Dorado,
S.^{or} D.ⁿ Sebastian Marquez S.^{or} D.ⁿ Tomas Barasoa
procurador Sindico S.^{or} D.ⁿ Juan.^{co} Antonio,

El S.^{or} D.ⁿ Juan.^{co} Nieto manifestado ala Cuid
que con motivo de haverse dado el precio de ocho
mas. al Cuartillo de Vino se esperimentava que des
pues de ser de confesion la ciudad el que se vendia
estava consuma escasa por lo que queriendo vender a
dho precio los cosecheros y que en esta inteligencia
y lo tratado sobre el particular con el S.^{or} Correo.
lo ponian en noticia ala Cuid. para que insinuara.
acordase lo que tenia por conveniente y entendida la
Cuid. de la proposiz.^{on} el S.^{or} D.ⁿ Juan.^{co} y constan
te lo mismo para que el Publico no esperimente per
juicio alguno por mas tiempo y que los cosecheros
puedan vender sus Binos de cada dia precedido
el Reconocim.^{to} de la V.^{ta} y de la M.^{ta} p.^{ta} medio del P.^{to}
to q.^{ta} de Nombrare, acuo fin y p.^{ta} q.^{ta} se haga notoria
p.^{ta} medio de la voz p.^{ta} se haga la comp.^{ta} sup.^{ta}
V.^{ta} por D.ⁿ Juan.^{co}

Taco El Fuero de Cavalleros y de
de la M.^{ta} de D.ⁿ Geronimo Dorado y de la M.^{ta}
de D.ⁿ Pedro Amador y de D.ⁿ Juan.^{co} Antonio.

12
Hoc p. E. d. Thomas Saxona. qui non acceptum

Y juraron a presencia de la Ciu.^a

1. In esta conform. resolucio este city. q. firmacione

Phos^{re} conforme alla costumbre. =

formai accordo el conformo. se ha da fare
con una sola informo come a sopra
se la cosa si ha da fare a sopra
per questo si ha da fare a sopra
del presente caso si ha da fare a sopra

Flood. 2nd & 3rd of September 1920

Entra Cu. de San. a las 12 de No. de mil setecientos y nue-
be, haciendo preceder Misa de Pinitos. Resumaron
en sus Casas con sus hijos de familia tanida como
lo han de suyo y costumbre a celebrar Ay. honr.
los S. Juan y San. Pedro. Res. de. ter.

El Sr. D. Juan Nieto y Zepeda, con la V. Co. y Alc. mayor
en el M. C. de Alor S. con. y Alc. mayor.

J. Josef Vaxona

no
 d. Juan de la Cruz y Sanbafal
 no
 d. Fr. Juan de la Cruz
 no
 d. Gerónimo Dorado.
 no
 d. Thomas de la Cruz
 no
 d. Fr. Juan de la Cruz.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del Memorial Dado p.^o el Abanecedor & Carney Tres
Gua Moreno y Arcebo, p.^o el q.^o solicitava, libravie
se la libra de Baca atreinta y dos rns Na
Cua. En vista dello Informe con el q.^o se con
forma Acordo de conform.^o se haga faver
del expresado Abanecedor y su madre (a la q.^o se le da)

Ocla tora, Ten cada libro de Dada a Saccio e
 Fiete quanto Reun la Postura
 endore outor lordemar esped. q. d. unne non
 mo ore. Et. q. d. fiamax non dno. l. confor

Itoxo. Ise dñe. Coma. Cu. di. p. a. a.
 de. mib. de. de. a. y. mueres. hauiendo. pre-

ES 10148 AMP 01.01.01.001



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

cedio sus de spinitur. refuntaron ennu carai (Dmixon.
aron de campana tanida como lo han de huro y coy
tumbre a celebran Ay. hono. los. y ab. res.
No.

El. Marg. de Rojas con. y libe. de todas p. tas. y. d. na
Ciu. de plan. y su taxido.

D. Juan. Nieto de Tepeca,
D. Juan de la Concha.
D. Josef Vanona.

D. Juan. Margar. Calva/al.
D. Juan. Gñ. Parqual,
D. Geromimo Donado,
D. thomas Vanona
D. Juan. Ant. de Xua.

Este dia ha echo prenta la Ciu. El. D. Juan.
Nieto, como en fuerza de la talabua q. dio quando re
Rematanon ennu caveza las Yexas del coto de S. Anton
con declaraz. q. hizo sumia p. de Canado de. fr. Ant.
thoria y Nago, estanian promoy adisp. de la Ciu. loz
tres mil y diez. x. en q. re Rematanon y q. med. Estan
lo la Ciu. dispunere de este Caudal, respecto hallarse
ya en poder de su dep. de Prop. y ennu vita ha
viendo conferen. Agg. de conform. clarionan
Esta Ciu. de p. de el paco de los pensilios q. estan

delo.

La Ciu. Agg.^{da} se escriban las Cartas de Arg.^{mo}
ag.^{ne} las escriuieron ala Ciu. en el a. p.^{mo} anterior
y alr.^o d. Ant.^o Villan.^{ba} med.^{te} hallarse ya en Granada
sele escriba la Ennora buena de un nuevo Empleo,
La Ciu. Supp. a los S.^{es} de la Junta se sin
ban expedir el comp.^{te} libram.^{to} p.^{er} dar p.^{er} de
p.^{er} se a viene p.^{er} los de termin.^{es} q.^{ue} uera acordado
La Ciu. y treinta x. p.^{er} una resma de apl.^o blanco.
Hallamense d.^{to} de may. Exped.^{tes} q.^{ue} auxuieronte
dijo uno este Ay. q.^{ue} firmaron d.^{os} Señores conforme
ata. Conuombre =

[Signature]

Cono. 15 de ore Acim.^{to} de p.^{er}ta}

En la Ciudad de la. a quince de D.^{ra} de mil trec.^{os}
setenta y nueve, repuntaron. en mi Casa Consis-
toriales aion de campana tam.^{or} como lo han
de huro y festiumbre, a celebrar Ay.^{to} hord. de
Itacim.^{to} de p.^{er}ta de un fuero los Señores de

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Dn. Fr. Licio de Pereira
Dn. Nicolas Araujo
Dn. Magnon da Costa
Dn. Josef Vanorma

Order Twenty Nine

Este dia se ha presentado a la Cui.^a un item.
 dado p.^a Cui.^a d. Tres vadios. y la Cui.^a App. p.^a Cui.^a
 me en este libro y huenon die an-

[illegible]



Meleis nana.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y FIVE.

[illegible]

te voto e nta moñera sig.^{te}
dors. d. fr. Nieto d. Juan & Vazquez d. Nicolas Anasco, y Thomas del Rano, d. Pedro Amador
y d. Genonimo Dorcas en un boraq dijeron se que la oxa. y rede el texim.
los s. d. fr. Gra Langual d. Phamon de la Breña, d. thomas y d. Jph Vaxona y d. fr. Ant. &
Vila, enior huz dijeron se que la oxa. y retexa, pres. p. el ay. ultimo se hacim de x. y de re
el texim.

Vaya, en lo que se dize de la oro y plata, por el
el teniente.
Qualm. rehan parados ala Ciu. las proprias. A la. y como es de m. v. de la talauiela p. el
brodo. Venid. ano. Y la Ciu. las confirmo y conform. en esta forma. Por Alc. Chord. a Gabriel
Valientes por Reg. a Diego Jure. Por los Sindicos y Alc. La herm. a Alfonso de Rincón. Por
Cristóbal hord. a Anic. Xava, y p. Maymo de Dopigafx. Gra. y p. respici. El Comp. de p.
Oste dia se ha preu. ala Ciu. un mem. de do p. fr. Maxas varq. En eta. hace figura
de la Ciu. en mem. de do p. fr. Maxas varq. En eta. hace figura
mo. Venid. ano. endor. / duado y x.

[illegible][illegible][illegible]

Esa de la Comha pres. denegada.
y Na. Cus. Mordo retencia pres. en el Aument.
Haviendo Dado Requerir al Estilo y Dato lo f

ES 10148-AMB 01 01 01 001

En las Expedientes q^{ta} ocurrieron e Disoluió este Ay.
q^{ta} firmaron dho^s Ay^{tes} conforme ala costumbre =

Pesca

horden. 16 de Dic^r.

En la Ciudad de Placencia en diez y seis dias
el mes de Dic^r, demil setec^{ta} setenta y nueve arien
dore Telebrado alia de Espiritu Santo se Juntaron
en su Casa Consistorial, a Telebrar Ay^{to} hordinari
aron de Campana tanida como acostumbrar lo
se Justices, y Cavalleros. Resido^r sig^{tes} =

El Señor Marq^{ta} de Pesca Correo. Capitan águerrero
y Subdelegado de toda N^{ra}dad R^{ta} de ella, y su
partido =

Dⁿ Juan^{co} Nieto
Dⁿ Ramⁿ de la Brena
Dⁿ Josef Barona

Dⁿ Juan^{co} Gra. Paqual
Dⁿ Jeronimo Dorado
Dⁿ Thomas Barona
Dⁿ Juan^{co} Antonio de Villos

La Ciudad supp^{ca} alo^s señ^{res} dela Junta
propio^s servia librar el importe^{del Pápel} para la

Extension de los títulos de Cavallero Gobernador
 de la Villa de Cerveruela, Losar, Robledillo,
 Foxil Mapada, y la Talayuela perteneciente
 á el Señorío, y Camara de la Ciudad en virtud
 de Especial Compro, y confirmacion, hecha en
 contradictorio Juris, con la de Cerveruela en la R.
 Chancilleria, de Valladolid, y que por los presentes se
 cretarios se formalicen los expresados títulos, y q.
 los Cavalleros Residentes aqui en toco separen
 la posesion protestando la Ciudad no le pare perjuicio
 en manera alguna qualquiera R.ando, que se oca
 sione

Estedia seamisto en la Ciu. el Informe que se come
 no al Señor D. Fran. Inbrona Sobre la presentacion y nro
 duxida por el Sr. D. Josef Varona Capitulán nro. Ayun
 tam. en onr. á que se Declare pertenecer á nro. Mayoral
 go y Pedazo de terreno en el Coro de Turruerxo que se
 alla Abitnado el todo nro. con el de Sarraxena y
 Baldio contiguo p. el pago del debito que quedo liquidado
 la transax. hecha á favor de la Alondiga con Invenio
 y Aprobax. nro. Superintend. gñal. de Puntos de todo
 los Descubiertos que nro. Contrax. la Ciu. y sus
 Capitulares por responsabilidades por aquel Entozes que
 tubo Efecto de la transax. y la Ciu. en Vista del nro.
 rido Informe se conforma con el;

Y en conformidad ábiéndose Decretado los de
 mas Expedientes que an ocurrido se fenezco y Dóble ha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Este Ayuntamiento que firmaron D^{os}. N. Conforme a
la Contunbre =

Per
B

ordinario ha^{to}rem, el 22 de Dic.

En la C^{ud}. de Pl^a en Veinte y dos de Dic. de mill Setec^{tos},
Serena y nueva abiendo precedido llamam^{to}, ancedien
se juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayun
tam, ordinario de ha^{to}rimiento de Rentas en la tar
de de ese día a Son de Campana Tarida como Acor
rumban los Señores Justicia y Cavalleros y Excl^{os}

Con los siguientes
El S. Marques de P^aas Conxex, Capitan Aguenta y Subdelegado
de todas Rentas de la C^{ud}. de Pl^a y su Paraido:

- | | |
|---|---|
| D ^o Fran. Nieto de Lep ^a | D ^o Juan de Vargas |
| D ^o Lucas de la Concha | D ^o Fran. Ambrosio |
| D ^o Nicolas Anuso | D ^o Thomas del Barco |
| D ^o Ramon de la Buena | D ^o Pedro Amador |
| D ^o J ^o h. Baxona | D ^o Gen ^o Donado |
| D ^o San ^o / can ^o / no | D ^o Thomas Baxona |
| D ^o Sev. Maz. / nox. / pens. | D ^o Fran. An ^o de Al ^o |

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINCO.

La Cui. Agg. se Inocentan lo llamam, y su tenor dice así
 Lo Porenor del Ayuntamiento, reseta M. S. y M. S. Cui, re. lam,
 den llamam, en persona a todos sus Cavalleros de idon e
 y hon. Indico Personeros para que mañana Mercoles Reyna
 ydon del Conx, alas dos horas de la tarde se junten en sus
 Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento. hordinario se
 haxim. re. Renuas re. Propior en el que además solo ael tocan
 te se aude Ven tres re. hordenes. y Sonbrar Anguero re
 Renuas re. Deporario, y Diputado re. Alondiga. y re
 solben en lo y oas lo Conx, ydhor. re. lo Cuyplan que an es on,
 y mandato re. Senor Conx, reseta Cui, con la Prevenzion
 que al que no asuere o acredituase. Sextimo Inpedim, para
 no concurrir le parara Cuiro Penfuxio lo que por la ma
 yon parue se acordare Nam. y re. Reynue y lo remill
 Seax. Serento ynuere = Gabriel Ma. Moreno y Arvedo
 llamam, dado por Tax. Reyes Criado re. S. = S. D. Fran,
 re. Pasqual Vero re. Lepeda en persona = S. D. Fran. Ma,
 Pasqual Anbrona en persona = S. D. Pedro Rodriguez Ama
 dor en persona = S. D. Jeronimo Dorado en persona = S. D.
 Ramon re. Breña en persona = S. D. Josef. Varona en
 persona = S. D. Sebastian Ma. Macan, hon, personer o
 en persona = Criado re. S. = Tax. Reyes
 llamam, dado por Tapan Penex Criado re. S. = S. D.
 Juan re. Vargas en persona = S. D. Lucas re. Concha

en persona = ^{or} Sr. D. Lucas Anaxoo en persona = ^{or} Sr. D. Tho-
mas del Banco en persona = ^{or} Sr. D. Thomas Varona en per-
sona = ^{or} Sr. D. Juan Antonio en persona = Criado de V.
Gaspar Perez

Que día sea Vro en la Ciu, las m. ordenes que Auenda
se Anéxan en este Libro y Sutenon dire an

El Rey = Conceso Justicia, Regidores, Carratleros Ju-
rados Escuderos, oficiales, y Hombrés-buenos de la Ciu
de Plasencia. Las ofertas que me hacéis en Carta de
Deinte del pasado con ocasión del rompim^{to}, entre esta
Corona y la dela gran-Bretaña al paso que me acre-
dita vuestro Amor y Fidelidad á mi Persona, me sirven
de nuevo testimonio del honrado ^{espíritu} patriotico
que álienta. Siempre que la necesidad lo exija
recurriré con plena confianza á vuestro auxilio mi-
rando como el mayor y mas firme el tener Vasa-
llos en quienes el impulso de aquellos generosos á-
fectos obra tan eficazmente De San ildefonso á
ocho de octubre de mil Setecientos y nueve =
Yo el Rey = Joseph novimo

El Amor Paternal que tengo á todos mis Vasallos, me
ha hecho dedicar incesantem^{te}, mis cuidados y desvelos á
sus mayores álvios y á no imponerles contrivuciones extra-
ordinarias, á pesar de los inmensos gastos á que me han
obligado los peligrosos designios de los Enemigos de mi
Corona y dela felicidad dela Nación, con el necesario
aum^{to}, de fuerzas Maritimas y terrestres, y de prepa-
tivos anticipados para una Guerra inevitable, despues
de las Costosas Expediciones de Africa y America,

18
quese havian hecho anteriormente; pero habiendo llegado-
las cosas al extremo de no poder conservar la paz con los
Ingleses sin sacrificar los derechos de la Monarquía la Segur-
idad de sus posesiones de ambos Mundos, los Bienes y
Comercio de mis amados Subditos y sobre todo la honra
Nacional me veo en la sensible necesidad de recurrir
á los auxilios de mis Pueblos, despues de haver resistido gra-
vantes por espacio de muchos años Para convinar la equi-
valencia de los medios con la utilidad y facilidad de su im-
pugnación, y con el menor gravamen posible de mis Vasallos es-
pecialm^{te}, de los Poves, se havia examinado anticipadam^{te},
esta materia de mi orden, por las amenazas de Guerra
y aun por las vias de hecho con que la Gran Bretaña ha
procedido contra mis Dominios de Indias desde el año
de mil Setecientos y setenta con cuyo motivo me propuso lo
que tuvo por conveniente, con dictamen uniforme, una Jun-
ta que mande formar, compuesta de Ministros sabios
y juiciosos de mis Tribunales, y de todos los Diputados, y
Procuradores generales de mis Reinos. Conformandome pu-
es, con el dictamen de la misma Junta en algunos de
los medios que me hizo presente, y quedando suspen-
didos otros hasta que la experiencia acredite sea, ó no
precisos, he resuelto, con Reflexion tambien á las genera-
sas y Voluntarias ofertas que me han hecho y conti-
nuan haciendo mis fidelísimos Pueblos y á establecer
la igualdad posible entre ellos, que en el año proximo
de mil Setecientos y ochenta, me sirvan extraordinariam^{te},
con la cantidad equivalente á lo que importe una ten-
ción parte de las contribuciones actuales, conocidas
con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicios &



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En las pagándose este servicio de los sobrantes &
Propios y Arbitrios en lo que alcancen, con noticia y con-
currencia de mi Consejo y en virtud de mis ordenes, que
entendexa por la Secretaría de Estado, y del Despacho
de hacienda; y lo que faltare en todo, o en parte de dhas
Sobrantes, se exigira por las Neglas ordinarias, can-
gándose en los respectivos Ramos de los Pueblos, admi-
nistrados con proporción, ano gravar las cosas mas ne-
cesarias al alim^{to} de los Pove^{rs}, y aumentando lo en
los encavizados con la misma idea, de que cuidaron
los Directores Generales de Rentas, baxo de vuestras or-
denes, sin comprehendex por ahora al Estado Eclesias-
tico, de cuyo amor y fidelidad me prometo otros mas
eficaces y voluntarios auxilios. Baxo de estas mismas
neglas se procedera para igual Servicio, o aun, deter-
cina parte en la Corona de Aragón, y sedará a este
fin las ordenes por la propia Secretaría de Estado
y del Despacho de Hacienda a los Intendentes del
Principado de Cataluña, y de los Reinos de Ara-
gón, Valencia, y Mallorca. Asimismo he resuelto,
Conformandome con el citado dictamen de la Junta
que desde dho año proximo de mil Setec^{ts} y ochenta
se aumenten y exijan quatro r^{ts} de sobreprecio infame
en el Sal cuya recaudación disponer por medio de
los Directores de Rentas en la inteligencia de que solo



Delante de mi.

SELLO QVARTO, VENTEN
MARAVELLAS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

ha de durar este gravamen hasta el desempeño de los
fines á que está aplicado en los gastos extraordinarios
de la presente Guerra, ó hasta que se hallen conitio mas
suave con que ocurrir á ellos. Tendiéndolo entendido, dis-
pondreis su cumplimiento, como Superintendente General de
mi R. Hacienda y pasareis exemplares de este Decreto
á los Tribunales y demás Ministros, no solo para que se
hallen en su inteligencia, sino para que concurren á
allanar qualesquiera dificultades que se ofrezcan en su
ejecución en la parte que les tocare. = Señalado de la R. Ma-
de S. M. En San Lorenzo el R. día diez y siete de Noviem-
bre de mil Setecientos, Setenta y nueve = A D.º Mig.º de Murquiza
Es copia del Decreto, que S. M. se ha servido expedir =
Miguel de Murquiza

De orden de la Cámara Remito á V. S. la adjunta Copia del
Decreto que por el Rey se ha servido expedir en diez y siete de
Noviembre próximo pasado, por el que Resuelto S. M. le sin-
van extraordinaria, sus Reynos desde diez de Enero del año
proximo de mil Setecientos, ochenta, con la tercera parte de
lo que importan, en los de Castilla las contribuciones ca-
nónicas con el nombre de Rentas Provinciales, y servicios
de Millones, y en los de Aragón, su respectivo equiva-
lente, y que recobren y ofran quatro reales de sobreprecio
en fanega de Sal mientras duren los gastos extraordi-
narios de la presente Guerra que obligan á S. M. á Recu-

xxix al amor y poelidad de sus Pueblos, o se en-
cuentren otros arbitrios mas suaves; con que aten-
der á su desempeño: segun mas por menor se
expresa en el citado Decreto que hana V.S. presen-
te á ese Ayuntam^{to}, para su inteligencia, y de que
dar en ella medara V.S. el correspondiente aviso.

Dios p. n. r. Madrid, trece el Dñe demil
setenta y nueve. Dn. Juan de Casti-
lla, Senor Conde de Plasencia.

Mi Senor mio en veinte y ocho y treinta y uno
de Agosto del presente año dióse al Consejo el
Plan que demuestrá la Demarcac^{on}, y dividiendo de
suertes para el establecim^{to} de la nueva Villa

de encinas del Principe, un testimonio dela de-
clarac^{on} que acerca de todo hizo el Ayuntamiento
Pedro Gonzalez Lombas encinco del mismo Ag^{to},
y otro del Ayuntamiento, del mismo termino demar-
cado que se ejecuto el dia siete del propio mes. En

veinte y uno de Septiembre siguiente Veniti al
Cons^o la Relacion de sesenta y cinco Pretindien-
tes que havian Solicitado establecerse en la Refe-
rida nueva Villa Manifeste entonces lo que havia
Reconocido y observado acerca de ciertos embara-
zos y omisiones Relativas alas ordenes, y providen-
cias que havia tomado en cumplim^{to} delas R^s,
determinar^s del Consejo, y lo que considerava
con respecto al Exercicio delas facultades co-
rrespondientes p.^a apremiar y Confin alas Justi-

cías omisas = Encontestar^{on}. atodo me previene el Ess^{no}
 de Camara Dⁿ Pedro Escolano de Ar^{te}eta, entruenta
 de Noviembre ultimo Por R^l con del Consejo entre otras co
 sas lo que sigue = En inteligencia de todo y de lo expuesto en
 su rrazon por los Señores Fiscales a tendiendo el Consejo a
 que el Amosnam^{to} del sitio demarcado para la nueva
 Poblaz^{on} se ha executado en cumplim^{to} de lo mandado en el
 Art.º veinte y ocho del Fuero de Poblacion de Encinas
 del Principe de veinte y tres de D^{ne} del año proximo pa
 sado haviendose hecho Reconocim^{to} por el Aguiensson
 Pedro Gonzalez Lombas, como consta del referido testim^o
 y para mayor claridad en el Plano de todo el termino
 demarcado Consu explicacion havundo cumplido V.S.
 Con lo que en primer lugar se encarg^{to} como fundam^{to}
 del nuevo establecim^{to}, y firmado esta diligencia todos
 los concurrentes sin protesta se havendo el Cons^o apro
 bado para que no se espere^{te}, atraso ni dilax^{on} en el
 nuevo establecim^{to}, que hade servir de modelo practico a
 los demas que se desean y necesitan en esa Provincia y
 en el Camino R^l que atraviesa de Madrid a Caya = Y en
 quanto alas facultades de q^e d^{na} usan V.S. para ir a
 quax su cometido aunque parece al Consejo no haver
 necesidad de declarar^{on}, alguna Respecto de que por el
 Art.º 1.º del fuero de Poblaz^{on} se dispone y manda que
 V.S. bajo las ordenes del Consejo cuide de todo este
 nuevo establecim^{to}, de vecinos y asi podra a premiar
 y corregir alas Justicias que fuesen omisas en comu
 nicante las noticias q^e en el asunto le pidiere o se p^u
 siesen asus providencias relativas a su cometido se ha



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECEIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Servido el Consejo à mayor abundam^{to}, confirmax
à V.S. estas facultades para que no se retrase
la nueva Poblacion ni quanto conduca à obedecer
las superiores ordenes de S.M. comunicadas al
Consejo = Locomunico à V.S. para su intelig^a
y gobierno y q^e se sirva ponerlo en noticia del
N. Ayuntamiento, de esa Ciudad y de la Junta de
Propios sindilacion. Hecho todo espexo meavise
V.S. del Nexivo pasandome el Corresponsdiente
documento, o documentos que àcrediten su comuni-
car. al mismo Ayuntamiento, y Junta. = Eno
S. g. àrs. m. a. Malpartida de Plas^a, veinte
de Dñe, de mil Setez, setenta y nueve = Bm. de
V.S. Sumas Seguros Servidon = El Marques de
Ustariz = Senor Marques de Pefas.

Muy Senor mio En veinte y uno de Septiembre
del presente año Remiti al Consejo la Relaz^{on} de
sesenta y cinco Pretendientes q^e ha havido para
la nueva Poblaz^{on} de Encinas del Principe en don
de deven estarlecese solo veinte y quatro Vein-
tos Lavadores manifestando lo que Considera-
va àcerca de su Eleccion. = Enconsecuencia de
esto mepreviene el C^{ss} de Camara D. Pedro
Escolano de Arrieta con fha de treinta de Novi-
embre ultimo de Pl. oñ, del Consejo entre otras

4



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Cosas que se de la preferencia a los Pretendientes q. se-
establezcan a su costa: q. lo haga publicar asi por edic-
tos en los Pueblos de la Tierra de Plas^a, por el termi-
no de dos meses, con facultad de prorrogar el q. juzgue
preciso. que se reserven los Memoriales entre los Pa-
peles de mi Comision: q. el Consejo se digna cometerme
la Eleccion de estos Pobladores pudiendo aprovarlo
el mejor medio de q. he utado para asegurarme
de sus circunstancias y de Clarando q. se Requiere p.
la eleccion la presencia de los efectos que cada uno ten-
ga para poder cumplir con el establecim^{to} de Casa y
albergue para si y sus Canados conforme ala mente de
Real Resoluc^{on} = Lo avise a V.S. para su govien-
to y q. lo comuniqu^{to} al Noble Ayuntamiento y Junta
de Propios de esta Ciudad, haciendole saber por
medio de edictos al Comen^{to} de Verinos de ella. Execu-
tado todo se sirva V.S. Remitirme los documentos
que lo acrediten para colocarlos en el Expediente donde
deven colocarse = Nuestro S. Que a V.S. m. d. Mal
partida veinte de Oñe de mil Setez, Setenta y nueve
Blm. de V.S. sumas seg. Seav. = El Marque de Vista
nra = S. Marques de Pefas

Remito a V.S. de acuerdo de la Junta gn^{al} de Comer-
cio, dos Exemplares impresos del Tratado del Arte

de Vlar, debanar, doblar, y Torrex las Sedas
al methodo de M.^o Vaucanson, con adiciones
y correcciones del, por D.ⁿ Joseph Laporteseja
fin de que V.S. se aplique con el m.^o celo adifun
dir en los Naturales de esa Ciudad, y su Juris
dicion la utilidad de esta obra, por los medios
mas suaves a efecto de q.^e desea S.M. embene
ficio de los Cosecheros, Fabricantes, y de la her
mosura de los Tejidos: Previendo a V.S. que
dipute Sugeto en esta Corte para q.^e recoja de la
Secret^{ria} de Indias, la Cantidad de Exemplares
del Tho Tratado que considere necesarios para
distribuir en todas las Personas queles sea util
y necesario Dios que a V.S. m. a. Madrid nue
ve de D^{to} de mil Setec. Setenta y nueve = Luis
de Alvarado = Senor Marq.^e de Peñas

Reconozco, que yo yo Manuel Antonio Carron
Maestro de Carpintero, en la Caxel Real de orn
del Senor Conde de esta Ciudad = Primeram^{te}, en el
Calvario del Cano una ventana mas donde estan
los Puertos o travesaños y mas de los
ya dicho queba ala Mesa de la Plaza para quarenta
quarentones de quatro varas para para entre me
dias de los otros por estar muy malos: y banias ve
res a ver descalado por alli = Sala donde avita D.ⁿ
Juan Torreno; dos Bigas de veinte y ocho pies de
largo y tres de ancho con benta de queros = Porruina de
D.ⁿ Juan Torreno un ponton fuerte con collar y
doze quarentones de quince pies para el tafado =
Mas cinco docenas de tablas de pino para remen

dan y azen una Escalera = Mas para Clavos Novena
les; y alteros = que para Iha obra senecesita mil setecientos
cincuenta. = Manuel Antonio Canzon
Arundo pasado Aluconoxim, de la Caxcel Real de esta
Cuidad Para sus Repanos Digo que en las dos salas que
caen ala Calle del Rey es Necesario entadrillarla todo
lomas = Asimismo la puerta Para la una es necesario At
centa Nueva porque la que setiene es tainserrible = Vden
entatorne es necesario entadrillarla toda y levantar todo
el piso y poner todo Nuevo = Vden es necesario
Levantar un trucho de pared que cae Alpatiecillo Por esta
se Arqueando y para esto senecesita Aprear el edificio
y quitar unas soleras que son las que todo lo arruinan
Asimismo senecesitan Bastantes repanos de nollan
y ultimam, senecesitan reconstruir todos los tejados Por
que todo Lo espreñado de la dritlos Cal tifar en calas
tienda nollas Y otros diferentes Repanos que se precen
Ascienden todos de toda Costa asta dando con Cluido
a mil ochos, Zinquenta x. en Plan^a uno de Dae
demil Sete, setenta y nueve = Baltasar Rodriguez
Entendida la Ciudad del prein sexto Plano ejecu
tado por los Mahestros Nombrados y teniendo
consideraz^{on} a que los Repanos de la Caxcel son
gastos que debe concurrir los hefectos de la tie
rra como que le sirve de custodia para los Reos
de delitos graves por la poca seguridad de las
los Pueblos aguerda de conformidad el suplican
como Sup^{ca} al S.^o Consejo de S.^o de la providencia
el apromte de caudales p.^a Iha horra del fondo del Monte Alto =



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

El Señor Correo^{or} hare presente ala Ciudad q^e
careciendo de auxilio alguno para la submⁱⁿ,
de tropas en esta Ciudad y tener de su pro
pio bolsillo suplicados m^s, m^{rs}, en este año^a,
aquel fin porno havex Probedor ni asen
leta previniendose quelas Just^{as}, donde no los
haia Cuiden Destas subministrax, enel sup^{to},
de havex tres partidas de asiento. L^eso muchas
transeuntes, y Vaxos Reg^{tos}, commotivo de lava
pres^{ta}, Quexxa la Ciudad se reserva acordar lo
Combeniente para que nada falte aeste pre
ciso fin del sexv^o, de M. Desde uno de hen^o,
proximo protestando su ssua q^e pues si se
halla con Caudales p^a la Ciudad y Con oron
eyntos propios p^a haxer no sea desu q^{ta}
qualq^{ta} pexo, q^e por estandar, se expenim^{ta},
dandose testimonio de esta proposiⁿ, y Agg^{do},
q^e en su virtud se Dize

La Cuid^a vista dela proposiⁿ del S^{on}
Correo^{or} y deseando contruixir en cuanto este
desu parte aquel R^o Servicio no paderca el mas
leve retraso acuerda de conformidad que para el
Ayuntam^{to} proximo setraigan las hordenes co
municadas sobre el particular en iguales xon
cunstancias



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

La Cuid. a consecuencia de llamam^{to}, que ha precedido
ya a la sesion del S.^o D.ⁿ Pedro Amador que voto a Josef
Munoz nombra de conformidad de los demas por mayor
domo de Mondiga para el proximo venidero año a
Fran^{co} Beler:

El S.^o D.ⁿ Nicolas Araujo se conforma con el voto del S.^o
D.ⁿ Pedro Amador:

La Ciudad que se guarde lo acordado por la mayor
parte

La Cuid. de Conformid Nombra por diputado de Alon
diga a Antonio Lavado Procurador de causas de este
Núm.

La Cuid por Mayor parte Nombra por alguacil
Rentas R.^s en el referido año a Nicolas Pulido acuso
cargo se allan:

Los S.^{os} D.^{os} Fran^{co} Ambrosio y D.ⁿ Tomas del Barco
en su voto dicen que mediante la inopia de sujetos q.^e sin
ban en este Pueblo la Carga de Dep.^{rio} de Alh.^a y q.^e Ni
colas Pulido es sujeto muuabil p.^a e ~~se~~ otro año es
te Empleo y poder servir el q.^e actual sirve de Aug.^{no}
Fran^{co} del Barco para el referido Empleo de Aug.^{no}
y no p.^a el espresado de Mondiga es su voto el nom
brarle y Contra dice la M.^{on} q.^e no sea Conforme a D.^{no}
S.^o Breña que enaten^{on}, a q.^e a Nicolas Pulido no se le
conase mas haz. q.^e la Cuid. que poco ha de que la Comp.^{no}
laque no es suficiente para asegurar los Caudales

de la Alh. es su Voto Continuo de Arguero por
ahora

Los señores Thomas y D. J. de Sarrasa con
D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa se conforman con el
voto del D. J. de Sarrasa y la Buena por lo que
vale por mayor numero de votos por Arguero
y Renteria. Y como los pulidos

Y Encarta Conform. referencio y Gerolbio cioe Ay.
q. se conforman con el D. J. de Sarrasa y la Buena

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de Plas. en veinte y quatro de

Dic. de mill Setec. Seiscientos y nueve. Navi

endore Celebrado. Misa y Eucaristia y se junta

non ex. ius. Casas. Conmunicacion. a Celebran

Ay. honr. los señores D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

El Marq. de Pefat. Conreg. y Pub. de xella y su Parroco

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

D. J. de Sarrasa y D. J. de Sarrasa

24



100

46
 ομν
 ηει
 S. con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MILL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Cud e Par. en veinte y siete de
Epa. 27 de Dxe. En la Cud e Par. en veinte y siete de
Dxe. e mill Setecientos y noventa y nueve. Han
por do precedido llam. Anadren rejuntacon
en sus Casas. Comisionales a Zelebran Ay. Ex
transd. los v. p. y Caud. Ex. Sig. =

El Marg. de Par. Conreg. y Sub. de ella y su Par. de.
D. Juan de Vargas.
D. Juan de Anbrera
D. Pedro Amador
D. Juan de Dorado
D. Thomas Vaxona
D. Juan de Anbrera
D. Juan de Sam. Dip. do
D. Juan de Sam. Dip. do

La Cud Agg. reynieran los llam. y son los Sig.
los Poraxon. el Ay. de la M. de la Cud. en persona
a todos sus Caud. Ex. y Abates. y son los Sig. p.
f. man. Luna de veinte y siete de la noche de
su Manana rejuntacon en sus Casas Comisionales.
a Zelebran Ay. Extraord. en el q. se ade tratan
Sobre: nombram. de duxto q. se da p. la Sumaria
traz. abibere ala tropa Poraxon. al Tabon Ralo
y oyo Sobre Zieros particulares al v. Brema
y el pres. y los v. lo Cumplam. f. asi e oyo
y mand. al v. Conreg. con el aduicam. a q. el Caro.
Cap. q. no Anbrera o Anbrera uno Lex. In
pedon. le paraxon. Exero paxp. lo q. por la ma
on p. re Acordare. Par. y Dxe. veinte y seis
e mill Setecientos y noventa y nueve. Gabriel Exa
Monero y Brevedo
Llam. Dado por Jaz. Ay. Criado de v. = D. Juan de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVES POR AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Ciclo en peca. a don Juan Antonio en peca. a don
Pedro Armador en peca. a don Juan de la Cruz en peca. a don
don Ramon de la Brea en peca. a don Juan de la Cruz en peca. a don
en peca. a don Sebastian. Nazacan en peca. don Juan de la Cruz
co. Criado a don Juan de la Cruz.
Llamado por Gaspar Perez Criado a don Juan de la Cruz
Juan de Vargas en peca. a don Juan de la Cruz
en peca. a don Juan de la Cruz. Anacleto en peca. a don Juan de la Cruz
mas el vance en peca. a don Juan de la Cruz
peca. a don Juan de la Cruz. Anacleto en peca. a don Juan de la Cruz
troncoro en peca. a don Juan de la Cruz. Anacleto en peca. a don Juan de la Cruz
Criado a don Juan de la Cruz.
Este dia va a dar en la Ciudad una Carta oñ
el. or. na. gral ynaerino a esta Provisión por la que
restanda pagaa a don Juan de la Cruz
to a lo paxado al Caico. a esta Ciudad a lo paxado
al puente no
treinta mas y enmendada la Ciudad de la paxacion
Agg. a Conform. el Suplicar como Sup. a lo paxado
ela Junta de Lixuan Expedi el Conpetente libram
Contra el Dep. apropios p. a paxado.
La Ciudad en vista de lo acordado en el Ay. Ante
cion sobre el paxacion a proporcionar no deoda
q. en esta Ciudad Subministrar los vberes y vrenu
lio. a las paxadas a tropa q. ha mandado por
esta Ciudad y paxacion en ella Contra por
tal Procedon a Antonio Velez esta Verindad
Serralande por modo a dalario mill y quin.
a. en cada uno de los p. q. lo paxacion lo que

Dear

London. ^{to} Haymarket 31st Dec 17

El Marq^x de P^a Juan Correo y Sub. de todas Rentas y de ella =
Mr Juan e Varigas.

Don Juan e Vargas.
Don ^{co} Antonio
Don ^{co} Antonio
Don Pedro Amador
Don ^{co} Donado
Don ^{co} Antonio
Don ^{co} Antonio

Y qual m^{te} Ayusurieron los Don. p^{res}.^{tes} ^{nos} ^{us}
Que dia sea visto en la Cud el plan Executado
en oñ de la Cud por los Priores nombrados p^a el R^e
concur^{to} al Conto y Contad q^e podia tener la Comisio^{on}
a una Casa en el Pucaro de la Sernana p^a un la
brador q^e la hauiate. Segun la oñ dada por el R^e
Y n^{te} a este fin y en su vista Agg^{da} se Conformidad
se pare al R^e Comisio^{on} p^a q^e la Comisio^{on} a dho R^e
Y n^{te}



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Al mismo tpo. sea visto en la Cud otra cñ
p. q. se Declare a quien perteneciere el pñ
Inmed. a la V. de Balbende y la Cud con su Vista
través de Conferenciado. Debe y informar ve
alla en la yndia pñra a q. el Juado pñra
Consejo. a la Cud en los mismos términos q. los de
mas a consecuencia el privilegio fundam.
con q. se alla en la Cud en Contrario

Al mismo sea visto en la Cud otra Carta
cñ Comunicada al J. Consejo por el J. Na. de
esta Provincia, y el auto probado a su Consecu
ción sobre las no. que pide tho. J. p. la forma
del Reglam. el m. alca. y la Cud con su Vista Agg.
y Conform. q. son Embargo del Agg. el día nue
to. De acuerdo no se ha de el Cumplim. de las ant.
no. que los J. Comisarios nombrados se sur
ten con la mayor brevedad y formalidad dhas
no. y se traigan a la Cud p. el primer hono. pa
rada Vacaciones.

Que día sea visto en la Cud el m. q. pñra
el J. J. J. Vadillo Solizando se yndia en
la Audiencia y Demas Comisarios. q. Consecu
por las no. que Exone y la Cud con su Vista Agg.
y Conform. q. proceden con el mas pleno Conocim.
se tenga pñra el privilegio q. trata sobre el ho
ber en Callima y Demas q. Conduzca el q. se ha q.
el Archid.

La Cud en vista de no traer pñra de li



Diez y maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

zicador p. la Varca atalabari y lo mismo p. el propi
e Enxegar. y Execu^{ed} Combra por Adm^o aquella
a Ramon Inigo. Verino xatta^o y p. a^o al Dep. n
propio y q. e Cona^o nuen los p^o p^o nes.

El Sr. D. Juan de Vargas a manifestado ala Cud
q. a Consecuencia de lo acordado Anocion^{te a q.} p. q.
e Copie el p^o xibile^{te} is x fiele p^o nes. e me en letra
Moderna lo A Executado. asi y q. siendo p^o nes
Satisfacer se traba^o al Inoculado. lo ponia en
noa. ala Cud p. q. de Satisfaga su Ocupaz. y en
tendida la Cud ala p^o nes. el Sr. D. Juan y q. u
largo como Gula Licor ad. In Supp. a los x^o nes
suma se Suman Expedir el Conpetente Libram^{to}. p.
su pago.

Loco el Cargo de Cavalleros Presidentes del
mes de Enero. el proximo Domingo año
a los Señores D. Ramon Muñoz de la Buena
y a D. Josef Vazquez y Vargas. quienes Acepta
ron y juraron segun la Costumbre a p^o nes
cia ala Cud.

En esta conformidad haviendose Decretado
los Expedientes que son de xido x^o nes y

Papa

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325

[Faint, illegible handwritten text from bleed-through]

The Congress of the United States
 at the City of Washington
 in the District of Columbia
 do hereby certify that
 the following is a true and correct
 copy of the original
 as the same appears
 from the records of the
 said Congress.
 Attest:
 Secretary of the Senate
 Charles Smith

Corporación de los Señores de la Real Audiencia de Lima



Clave marsuevis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.